

Dependencia o Entidad: Universidad Autónoma de Coahuila

Expediente: 69/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por XXXXXXXXXX, en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticinco (25) de Agosto de año dos mil seis, XXXXXXXXXX, mediante una solicitud de información pidió a la Universidad Autónoma de Coahuila, lo siguiente:

“1.- ¿ANTIGÜEDAD LABORAL QUE TIENE LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ EN ESTA UNIVERSIDAD Y QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO?

2.- ¿SABER QUE PUESTOS Y PERIODOS DE LOS MISMOS A OCUPADO EN ESA UNIVERSIDAD LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ?

3.- ¿DESEO SABER TODOS Y CADA UNO DE LOS VIAJES QUE HA REALIZADO LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ POR MOTIVO LABORAL O ACADÉMICO EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS, ASIMISMO MONTO OTORGADO DE VIÁTICOS EN CADA VIAJE Y LOS GASTOS CON COPIA DE LA COMPROBACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS VIAJES, LO ANTERIOR CON FECHAS?

4.- ¿QUÉ SUELDO Y PERCEPCIONES TIENE LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ, COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO?

5.- ¿QUÉ CARGO ACTUAL TIENE LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ Y DESDE CUANDO ENTRÓ EN EL MISMO, TAMBIÉN DESEO CONOCER SI FUE ASIGNACIÓN DIRECTA O REALIZARON UN EXAMEN (CONCURSO) PARA OCUPAR LA PLAZA QUE OCUPA Y EN CASO DE QUE SE HAYA REALIZADO QUIENES PARTICIPARON?

6.- ¿DESEO SABER QUE HORARIO LABORAL TIENE LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ Y COPIA DE REPORTE DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES?

7.- ¿QUÉ MONTO RECIBE Y/O CANTIDADES EXTRAORDINARIAS LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ?

8.- ¿DESEO SABER MONTO Y CONCEPTOS POR CONCEPTO (SIC) DE GASTOS DE OFICINA, PAPELERÍA Y COMBUSTIBLES, MENSUALMENTE (SIC) LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ?

9.- DESEO SABER DE LA C. ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ¿QUÉ ACTIVIDADES DESEMPEÑA?
- ¿COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE TRABAJO Y UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES QUE HA REALIZADO DESDE DICIEMBRE DE 2004?
- ¿COPIA DE SU EXPEDIENTE CLÍNICO?
- ¿COPIA DE SU EXPEDIENTE LABORAL?
- ¿COPIA DE SUS ÚLTIMAS 3 DECLARACIONES PATRIMONIALES?
- ¿SABER QUE GRADOS DE ESTUDIOS TIENE?
- ¿COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE SU PUBLICACIONES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS?
- ¿QUÉ DÍAS Y PERIODOS VACACIONALES HA TENIDO DESDE SU INGRESO LABORAL A LA UNIVERSIDAD LO ANTERIOR CON FECHAS?"

II.- El día veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil seis, la Responsable de la unidad de atención de la Universidad Autónoma de Coahuila mediante oficio número SG/1271/UAAIPA/076/06 dio respuesta a la solicitud de información en la cuál se expresa que:

“En atención a la solicitud presentada por Usted en la Unidad de Atención de la Universidad Autónoma de Coahuila, el día 25 de Agosto del año en curso, que fue capturada en el sistema bajo el número estadístico UAdeC/012/06, y en apego a los artículos 30 fracción I y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, le comunicamos que en nuestro sistema no existe ningún registro de trabajadora con el nombre de Rosa Esther Beltrán Enríquez.

III.- El día nueve (9) de Octubre del año dos mil seis, se recibió en este Instituto, un escrito firmado porXXXXXXXXXX, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“A través del presente escrito, me permito hacer uso de la garantía contenida en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, con el objeto de acudir a este Honorable Instituto para que me sea proporcionada la información que solicité a la Universidad Autónoma de Coahuila y que aseguran fue recibida el día 25 de agosto de 2006 y me contestan que al información solicitada no existe en su sistema, es necesario precisar que el sujeto obligado tiene, que en caso de existir duda con las preguntas, ponerse en contacto con el solicitante y es cosa que no hicieron.”

Por lo tanto creo que es una falta grave y que la Lic. FABIOLA MARÍA GARCÍA
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 2
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CEPEDA debió de aclarar mi solicitud dentro de los días marcados por la Ley en caso de que en el sistema no este registrada como tal. Y está claro que me contestó fuera de término (un mes después).

Esto es una violación a los derechos fundamentales por lo que solicito su intervención.

Anexo como pruebas de la solicitud presentada y la respuesta emitida por la Universidad.

IV.- El día doce (12) de Octubre del año dos mil seis, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día dieciocho (18) de Octubre del año dos mil seis, se dio contestación al informe justificado expresando lo siguiente:

- Que el día 25 de Agosto de 2006, se recibió en esta Universidad una solicitud de información en la que se solicitan datos diversos de una ciudadana de nombre Rosa Esther Beltrán Enríquez.
- Que conforme a derecho en tiempo y forma y con fundamento en el art. 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se contestó el día 25 de Septiembre que dicha persona no se encuentra registrada en el sistema.
- Que el día 9 de octubre de 2006 se recibió una comunicación escrita en al que el C. XXXXXXXXXXXX solicita se le entregue la información que requirió de la C. Rosa Esther Beltrán Enríquez.
- Que el 16 de Octubre de 2006 se respondió a la comunicación escrita del C. XXXXXXXXXXXX donde se menciona que como se contestó en tiempo y forma, en el sistema no se encuentra la C. Rosa Esther Beltrán Enríquez. Así pues se le exhorta a realizar una nueva solicitud que será atendida en tiempo y forma conforme a derecho, en caso de tratarse de la persona de quién requiere información.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita primeramente que la entidad pública no dio contestación a la solicitud de información en el plazo de diez días que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que tutela y sanciona el artículo 47 párrafo segundo de la ley en mención.

Igualmente del estudio se advierte en segunda instancia que la entidad pública incumple con lo establecido en el artículo 41 de la ley de acceso, ya que no proveyó lo correcto para subsanar la solicitud de información, haciéndole saber por escrito la oscuridad de la solicitud al ciudadano en un plazo no mayor de tres días hábiles en razón de que la solicitud resultaba obscura, entendiéndose como tal que no era clara en el sentido de que se solicitaba información de Rosa Esther Beltrán Enríquez o María Rosa Esther Beltrán Enríquez, ya que como lo advirtió el sujeto obligado la primera persona mencionada no existe en el registro correspondiente, mientras la segunda sí figura en el registro, para que una vez subsanada se diera la respuesta correspondiente a lo solicitado.

No pasa desapercibido para quien resuelve que la entidad pública indistintamente llama a la misma persona por distintos nombres, esto es así porque en el portal de Internet al buscar el a la persona de la que se pide información se registra de la siguiente manera:

Expediente :	5826
Nombre completo :	BELTRAN ENRIQUEZ MARIA ROSA ESTHER
Unidad organizacional :	COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
Unidad :	SALTILLO
Dirección escuela :	EDIFICIO "D" 2° PISO
Teléfono escuela :	(844) 414-85-82

Mientras al acceder al organigrama de la universidad requerida esta la presente de modo siguiente:

Analista Profesional					
5826 Rosa Esther Beltrán					
8	NS	CG5	DDC	-	0

Tercero.- Si la entidad pública no hizo saber la oscuridad de la solicitud y ordenar la aclaración o complemento como lo establece la ley de la materia, es incuestionable que la solicitud de información no fue contestada en forma.

Ahora bien, al no haber pedido la aclaración de la solicitud la Universidad Autónoma de Coahuila indiscutiblemente incurrió en una negligencia, es decir en un descuido, pero además al vincular la no contestación en tiempo, conlleva a actualizar el segundo párrafo del artículo 47 de la ley de acceso que establece que " Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, la autoridad queda obligada a otorgarle la información, previo requerimiento del Instituto, en un período no mayor a los diez días hábiles, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial."

Cuarto.- Luego entonces si de las diligencias desahogadas, lo argumentado y fundado queda demostrado plenamente que la Universidad Autónoma de Coahuila no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información del ciudadanoXXXXXXXXXX, por negligencia, es incuestionable que esta Autoridad Constitucional en uso de sus facultades legales y constitucionales **requiere** a la Universidad Autónoma de Coahuila, para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por el requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial.

Destacando esta Autoridad Constitucional, que no toda la información solicitada podría ser reservada o confidencial y en caso de que contenga datos personales, entendiendo estos como la informaron concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, numero telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convecciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

Quinto.- Cabe destacar y comunicar a la entidad pública que dentro de los principios que garantizan el acceso efectivo a la información pública se encuentra el acceso antiformal que se rige entre otros por la subsanabilidad, racionalidad y proporcionalidad de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE REQUIERE** a la Universidad Autónoma de Coahuila para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por XXXXXXXXXXXX, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial.

Destacando esta Autoridad Constitucional, que no toda la información solicitada podría ser confidencial y en caso de que contenga datos personales en los términos señalados en el considerando cuarto se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes y así mismo la entidad pública deberá informar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio XXXXXXXXXXXX; así como a la licenciada Fabiola María García Cepeda, Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad Autónoma de Coahuila, con domicilio en el boulevard Venustiano Carranza y Salvador González Lobo, sin número, Edificio de Rectoría, planta baja, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de febrero de dos mil siete, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luís González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO